CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA LEY 1523 DE 2012 No 202203018
OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022.
CONTRATISTA: FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.004.266 - 1

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020, y en calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Fondo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres – FONGIRD, conforme al Decreto Departamental 000146 de 2020, y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **ARGEMIRO DEL CRISTO AVILEZ NARANJO,** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.460.626, quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.**, con **NIT. 802.004.266 - 1**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, la Ley 1523 de 2012, sobre calamidad pública y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante Ordenanza 000203, se creó, conformó y organizó EL FONDO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (FONGIRD), como una cuenta especial del Departamento con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo o manejo de desastres o calamidades publicas declaradas o de naturaleza similar. La junta directiva del FONGIRD, es el órgano de administración del mismo. Dicha junta está integrada por: • El gobernador o su delegado. • El secretario de infraestructura o su delegado. • El secretario de hacienda o su delegado. • El secretario de planeación o su delegado. • El subsecretario de prevención y atención de desastres o quien haga sus veces. **2.** Que son funciones de la Junta Directiva del FONGIRD, las señaladas en el artículo 4º de la Ordenanza N° 000203 de 2013, así: 1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento. 2. Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo. 3. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo. 4. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso. 5. Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta. 6. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formulen al Gobierno Departamental. 7. Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión integral del riesgo. 8. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable. 9. Determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Municipios y Fondos Municipales de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de los objetivos del Fondo. 10. Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo, salvo la subcuenta de la

protección financiera. 11. Aprobar el Presupuesto del Fondo. 12. Expedir su propio reglamento. **3.** Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad. El Departamento del Atlántico por medio de la Secretaría del Interior, tiene como propósito principal planear, gestionar, y desarrollar programas, proyectos, y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres, todo dirigido hacia la comunidad atlanticense. Los objetivos institucionales de esta dependencia son: • Formular políticas, planes y proyectos para el desarrollo comunitario del Departamento del Atlántico. • Prestar asistencia jurídica y legal a la comunidad para su participación en la gestión pública. • Planificar y articular programas sociales. • Promover la paz en el Departamento del Atlántico. • Intervenir en la solución de conflictos. • Planificar, dirigir y coordinar programas de seguridad en el Departamento del Atlántico. • Coordinar la actualización del censo de población vulnerable. • Prevenir y atender los desastres de orden natural y antrópicos en el Departamento del Atlántico. Ahora bien, la Secretaría del Interior tiene las siguientes oficinas adscritas: • Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia. • Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres. **4.** Que la misión de la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres es la siguiente: Establecer, planificar y ejecutar estrategias, programas y actividades con el propósito de aportar soluciones en atención de riesgos y desastres potenciales en el Departamento del Atlántico. La Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres, tiene entre sus funciones: • Dirigir, planear, adoptar, supervisar e implementar los planes, programas y proyectos que garanticen la atención y prevención de desastres. • Dirigir, planear, adoptar, supervisar e implementar los planes, programas y proyectos que garanticen la seguridad y protección de los ciudadanos atlanticenses. • Promover la creación, asesoría y seguimiento a las instituciones en programas de capacitación en prevención y atención de desastres. • Proponer soluciones para los distintos fenómenos naturales de alto riesgo que se presenten en el departamento. • Las demás que en el marco de su objeto se deriven de los planes, programas y proyectos a cargo de la Secretaría del Interior y que le sean asignadas por normas competenciales. **5.** Que la ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", establece que el proceso de la gestión del riesgo se divide en tres momentos fundamentales, que conforman las acciones que se planean e implementan a nivel territorial: A. Conocimiento del riesgo. B. Reducción del riesgo. C. Manejo de desastres. Le corresponde a la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres la cual se encuentra adscrita a la Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico, dentro del ámbito de sus funciones realizar todas actividades tendientes a garantizar el proceso de gestión del riesgo. La necesidad apremiante de tener menos situaciones de desastre y emergencias, y de la menor magnitud posible, así como la de tener mayor efectividad en su manejo cuando se presentan, no puede ser suplida de manera inmediata, ni bajo enfoques de gestión centrados en el desastre mismo, sino que requiere de procesos sostenidos en el tiempo, decididos y conscientes que intervengan según las condiciones de riesgo, dentro de los diferentes ámbitos del desarrollo. El riesgo plantea retos de gestión que requieren ser enfrentados a partir de su conocimiento y entendimiento, con decisión política y con la participación activa de la comunidad. Retos que resultan estar entrelazados con la sostenibilidad del medio ambiente y otros objetivos de desarrollo. **6.** Que, a partir de estas consideraciones, es de vital importancia contribuir a la adopción e implementación de los procesos de la gestión del riesgo en el departamento, para optimizar la prevención, atención y recuperación de desastres y emergencias asociadas con fenómenos de origen natural, socio-natural, tecnológico y humano no intencional; facilitando y fortaleciendo las consideraciones de riesgo dentro del proceso de desarrollo municipal y desde el municipio mismo. Orientar el proceso de desarrollo en función del riesgo implica intervenir las variables físicas, sociales, culturales,

económicas, institucionales y ambientales de tal forma que se reduzcan las actuales y no se generen nuevas condiciones de amenaza y vulnerabilidad, tanto para la comunidad como en los demás bienes. A partir de lo anterior se hace evidente que para planificar el desarrollo en función del riesgo se debe indagar sobre las causas del mismo y por lo tanto en los actores causales, es decir, quienes están involucrados en la generación de dichas causas. Solo este conocimiento permitirá formular acciones efectivas para reducir el riesgo y controlar que no aparezcan futuras condiciones de riesgo. Adicionalmente, frente a las futuras situaciones de desastre que se puedan presentar por cuenta de las condiciones actuales de riesgo no intervenido, la planificación del desarrollo debe igualmente considerar su manejo, esto implica precisar los daños y/o pérdidas que pueden ocurrir y las consecuencias sociales de estas. Entonces, orientar la gestión del desarrollo departamental en función del riesgo, bajo una visión tanto de causas como de consecuencias, es el papel de la gestión del riesgo. **7.** Que mediante decreto 000146 de 2020, se delegó en el Secretario General del Departamento la administración de bienes y derechos del FONGIRD, la delegación comprende la realización de todos los actos y trámites para ejercer las competencias de gasto y pago del FONGIRD, así como adelantar todos los tramites contractuales. Este proyecto se encuentra enmarcado en el Plan de Desarrollo "ATLÁNTICO PARA LA GENTE" 2020-2023: Artículo 60. Programa prevención y atención de desastres y emergencias.

Indicadores de Productos					
Responsable	**Programa**	**Indicador**	**Línea base**	**Meta del cuatrienio**	**ODS**
Secretaría del Interior y Gobierno	Prevención y atención de desastres y emergencias.	Municipios apoyados ante eventos trópicos y antrópicos	100%	100%	15. Vida de Ecosistemas Terrestre.

8. Que de acuerdo al Informe de Predicción Climática a corto, mediano y largo plazo en Colombia de 20 de mayo de 2022, Con base en la reducción de escala dinámico-estadística que realiza el Ideam tomando como variable explicativa (o potenciales predictores) datos de lluvia y temperatura superficial del mar del conjunto de modelos globales que hacen parte del ensamble norteamericano denominado NMME (de la NOAA) junto con la temperatura superficial del mar observada del ERSSTv5 y, como variable a explicar (o predictando) datos de precipitación de la fuente CHIRPS en alta resolución (aproximadamente de 5kmX5km); la siguiente es la predicción climática mensual para el periodo comprendido entre junio y agosto de 2022, "(…)Región Caribe: Se prevén valores de precipitación cercanos a los promedios históricos excepto en la Península de La Guajira, Atlántico, Córdoba y centro y sur de Cesar donde se estiman volúmenes de lluvia entre 20% y 40% por encima de los promedios históricos (…)". **9.** Que la ola invernal 2022 ha causado daños considerables en los municipios de Baranoa, Campo de la Cruz, Juan de Acosta, Luruaco, Malambo, Manatí, Piojó, Polonuevo, Puerto Colombia, Sabanalarga, Santa Lucía, Santo Tomás, Suan, Tubará, dejando en mal estado las viviendas de las familias afectadas, y colocando así en riesgo inminente la vida y salud de las mismas, al encontrarse expuestas a la eventual ocurrencia de un colapso. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fortalecer las acciones tendientes a prevenir y mitigar los impactos que trae consigo la temporada de lluvias y que a la fecha ha causado pérdidas de todo tipo en gran parte de los municipios del Departamento del Atlántico. **10.** Que al tenor de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se configura una calamidad pública cuando se manifiesten uno o varios eventos que generan condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes o la prestación de servicios, entre otros, causando graves afectaciones a las vidas humanas, a la economía o el medio ambiente, alterando intensamente las condiciones de funcionamiento ordinario de la población en un determinado territorio. **11.** Que en este mismo sentido, el numeral 9° del precitado

artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general. **12.** Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los Gobernadores están facultados para preservar la tranquilidad y salubridad pública dentro de su jurisdicción, así mismo, se les asigna la responsabilidad de implementar el proceso de gestión del riesgo y el manejo de desastres en el territorio del Departamento que regentan. **13.** Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa claramente que los Gobernadores tienen la potestad de declarar la calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la medida que se configure alguno de los presupuestos que denoten la materialización de una emergencia en el territorio. **14.** Que con la finalidad de someter a consideración y aprobación la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, se convocó el veinticinco (25) de mayo de 2022 a reunión extraordinaria al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres. **15.** Que en esta sesión, se expresó a los miembros que la situación actual por la que atraviesan algunos municipios del Departamento en la primera temporada de precipitaciones, que ha causado daños considerables en los municipios de Baranoa, Campo de la Cruz, Juan de Acosta, Luruaco, Malambo, Manatí, Piojó, Polonuevo, Puerto Colombia, Sabanalarga, Santa Lucía, Santo Tomás, Suan y Tubará, dejando en mal estado las viviendas de las familias afectadas, y colocando así en riesgo inminente la vida y salud de las mismas, al encontrarse expuestas a la eventual ocurrencia de un colapso. **16.** Que se manifestó a los miembros de igual forma, que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, lanzó el Protocolo Nacional de Alerta por Ciclones Tropicales con la finalidad de Proveer al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de un instrumento que le permita coordinar las acciones, unificar la información y emitir alertas frente a ciclones tropicales con potencial de afectar el territorio nacional, en especial costas y áreas insulares del caribe colombiano. **17.** Que, en consideración de ello, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Acta N°. 003 del 25 de mayo de 2022, emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, por término de seis (06) meses prorrogables, al considerarse satisfechos los presupuestos fácticos exigidos por la ley 1523 del 2012 para la declaratoria. **18.** Que entre los criterios que deben tenerse en cuenta por los Gobernadores para declarar la calamidad pública, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 consagra la protección de bienes jurídicos como la vida, integridad personal y la salud; así mismo, se deberán ponderar factores como la tendencia creciente de la emergencia y el elemento temporal que demande la adopción de medidas urgentes. **19.** Que en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 1523 de 2012, prescribe el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad. **20.** Que, en consecuencia, de lo anterior, mediante Decreto No 332 de 13 de junio del 2022, se realizó la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, con el fin de ejecutar las acciones de respuesta encaminadas a conjurar los efectos sociales y económicos adversos derivados de la ocurrencia de los eventos naturales que ponen en riesgo la vida y la salud de la población atlanticense, con ocasión de la jornada invernal 2022. Para lo cual es de vital importancia, contar con elementos esenciales para la atención de la población afectada por la fuerte ola invernal del año 2022 en el Departamento del Atlántico. **21.** Que, en el reporte realizado por funcionarios de la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres en compañía con funcionarios de las Alcaldías Municipales, se evidenció un alto número de damnificados, teniendo en cuanta los censos de los organismos de socorro, los cuales atendieron las distintas emergencias presentadas en los municipios de Baranoa, Campo de la Cruz, Juan de Acosta, Luruaco,

CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA LEY 1523 DE 2012 No 202203018
OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022.
CONTRATISTA: FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.004.266 - 1

Malambo, Manatí, Piojó, Polonuevo, Puerto Colombia, Sabanalarga, Santa Lucía, Santo Tomás, Suan y Tubará, con un total de familias damnificadas aproximadamente de 2.757 en el Departamento del Atlántico, para lo que se requiere apoyarlos con elementos esenciales para la atención inmediata de los damnificados. Se presento un reporte de las afectaciones que hasta el momento la jornada invernal 2022 ha causado las siguientes afectaciones en los municipios del Departamento del Atlántico:

Municipio	Familias afectadas	Evento Natural	Barrios Afectados
Baranoa.	230	Vendaval y creciente súbita	Cabecera municipal
Campo de la Cruz	105	Vendaval y creciente súbita	Cabecera municipal y corregimiento de Bohórquez
Juan de Acosta	80	Vendaval y creciente súbita	Cabecera municipal y playa
Luruaco	92	Creciente súbita	Palmar de candelaria
Malambo	610	Vendaval	Cristo rey 1 -2 -3, Los Mangos y Villa Campo
Manatí	310	Vendaval y creciente súbita	Cabecera municipal y compuertas
Piojó	28	Creciente súbita	Corregimiento de Hibácharo
Polonuevo	225	Creciente súbita	Cabecera municipal
Puerto Colombia	220	Vendaval y creciente súbita	Cabecera municipal
Sabanalarga	135	Vendaval y creciente súbita	Cabecera municipal y Corregimientos Colombia, gallego, Isabel López, y molineros
Santa Lucía	83	Vendaval y creciente súbita	Cabecera municipal
Santo Tomás	385	Creciente súbita	Jarillon desbordada
Suan	68	Vendaval	Cabecera municipal
Tubará	186	Vendaval y creciente súbita	Playas
	2757		

22. Que en virtud de lo anterior, cumpliendo con los preceptos constitucionales de la dignidad humana, y los principios generales de la gestión del riesgo, consagrados en la ley 1523, y según la aprobación de la junta directiva, la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres considera necesario y oportuno celebrar contrato de "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022". **23.** Que, el día 15 de julio de 2022, se expidió Análisis del Sector Económico de la Contratación, concluyendo que "Conforme a lo anotado y teniendo en cuenta la descripción del objeto a contratar, y atendiendo la naturaleza y normatividad vigente, se procede a suscribir el contrato de manera directa con la sociedad **FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.** ya que cumple con el requerimiento técnico del suministro solicitado por la Subsecretaría de Atención y Prevención de Desastres y presentó la oferta más favorable para el Departamento del Atlántico". **24.** Que, el día diecinueve (19) de septiembre de 2021, se expidió Resolución 01087 de Justificación de la Contratación por Calamidad Pública de la ley 1523 de 2012, donde se justificó las

condiciones del proceso de contratación. **25.** Que, mediante oficio remisorio, la Subsecretaria de Prevención y Atención de Desastres Departamental, presentó solicitud de contratación por Calamidad Pública, manifestando que la referida solicitud se ajusta a las exigencias contempladas en el estudio previo y a los requerimientos misionales de esta dependencia, de manera que es procedente la suscripción del contrato. **26.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los requisitos exigidos en la ley 1523 de 2012, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022. **ALCANCE DEL OBJETO:** Las especificaciones de los elementos esenciales objeto del presente contrato son los que se detallan a continuación:

Ítem	Descripción	Un.	Can.
1.	ALAMBRE DE AMARRE FORRADO EN PVC	KILO	1
2.	ALAMBRE DE COBRE NO. 8 AWG THHN	MT	1
3.	ALAMBRE DE COBRE THW 10 AWG THHN/NN	MT	1
4.	ALAMBRE DE COBRE THW 12 AWG THHN/NN	MT	1
5.	ALAMBRE NO. 12 THHW Colores: ROJO, AZUL, BLANCO Y/O VERDE	MT	1
6.	ALAMBRE NO. 14 THHW VERDE.	MT	1
7.	AMARRES DE FIJACIÓN PARA LAMINA DE FIBROCEMENTO	UN	1
8.	ANCLAJE AUTOPERFORANTE 1/2"	UN	1
9.	ANCLAJE DE 3/8" X 2"	UN	1
10.	ANCLAJE MULTI 1/4" * 2"	UN	1
11.	ARENA LAVADA-PRESENTACIÓN EN BOLSA 40 Kilos	UN	1
12.	BARRA DEMOLEDORA DE ACERO 14 pulgadas	UN	1
13.	BISAGRAS NUDO 3"	UN	1
14.	BLOQUE ARCILLA NO. 4 DE 0,10 X 0,20 X 0,40 MTS	UN	1
15.	BLOQUE LISO DE 0.15 X 0.20 X 0.40 MTS	UN	1
16.	BLOQUE SAMO # 4	UN	1
17.	BLOQUES DE CEMENTO #12	UN	1
18.	BREAKER 1 X 50 AMP	UN	1
19.	CABALLETES FIBROCEMENTO GRIS 0.92 Total	UN	1
20.	CABLE ELÉCTRICO NO. 12	MT	1
21.	CABLE ELÉCTRICO NO. 14	MT	1
22.	CABLE ENCAUCHETADO 3 X 10	MT	1
23.	CABLE ENCAUCHETADO 3X12	MT	1
24.	CABLE MONOPOLAR XLPE = 1/0 - 15 KV	MT	1
25.	Cable de Cobre Aislado N° 1.	MT	1
26.	Cable de Cobre Aislado N° 2.	MT	1
27.	CAOLÍN - BOLSA DE 25 KILOGRAMOS	UN	1
28.	Carretilla con Bandeja de Acero de 0,16 M3	UN	1
29.	CEMENTO BLANCO X 50 KILOS	UN	1
30.	CEMENTO GRIS X 50 KL	UN	1
31.	CHAZO PLÁSTICO DE 1/2"	UN	1

32.	CHAZO PLÁSTICO DE 1/4"	UN	1
33.	CHAZO PLÁSTICO DE 3/8"	UN	1
34.	CHAZO PLÁSTICO DE 5/16"	UN	1
35.	Cinta Autofundente 18mm x 9.1m	UN	1
36.	CINTA DE PAPEL 75 METROS - 50MM	UN	1
37.	CINTA MALLA MURO DRYWALL 30 METROS - 50MM	UN	1
38.	Cinta sellante Teflon 1/2 pulgada x 10 metros	UN	1
39.	CODO 90" PV 1/2"	UN	1
40.	CODO SANITARIO PVC 90° 1/4 CXC D = 3".	UN	1
41.	CODO SANITARIO PVC 45° -1/8 CXC D = 3"	UN	1
42.	CODO SANITARIO PVC 45° D = 6"	UN	1
43.	CODO SANITARIO PVC 90° D = 2"	UN	1
44.	CODO SANITARIO PVC 90°-1/4 CXC D = 4".	UN	1
45.	CODO SANITARIO PVC. 90º, D = 4"	UN	1
46.	COLCHONETAS: Espuma. Densidad Promedio: 12.5 – 13.5. Dimensiones: 190 cm de largo x 90cm de ancho x 10 cm de espesor. Forro en tela en PVC. 100% impermeable, con cremallera, EMBALAJE CON PLÁSTICO PROTECTOR.	UN	1
47.	CURVA CONDUIT D = 2 1/2"	UN	1
48.	CURVA PARA TUBO EMT D = 1/2".	UN	1
49.	CURVA PVC CONDUIT D = 2 1/2"	UN	1
50.	CURVA PVC CONDUIT D = 1 1/2"	UN	1
51.	DISCO DE CORTE PARA HIERRO DE 4"	UN	1
52.	DISCO PARA PULIR DE HIERO	UN	1
53.	ENCHAPE EN CERÁMICA TIPO ECONÓMICO PARA PISO	M2	1
54.	ESTUCO PLÁSTICO	KG	1
55.	GRANZÓN	M3	1
56.	Grifería Lavamanos Sencilla ½ Pulgada	UN	1
57.	Grifería Lavaplatos Sencilla	UN	1
58.	Guadaña a Gasolina 22.5 cc Motor 2 Tiempos	UN	1
59.	HERRAMIENTA MENOR (Kit: pinza, destornillador múltiple, llave de expansión y alicate)	UN	1
60.	Ladrillo común 20 x 10 x 6 cm	UN	1
61.	Teja fibrocemento N.12	UN	1
62.	Teja fibrocemento N.4	UN	1
63.	Teja fibrocemento N.6	UN	1
64.	Teja fibrocemento N.8	UN	1
65.	LAMINA DE YESO CARTÓN (1.22 X 2.44 MTS) E= 1/2"	UN	1
66.	LÁMINA DRYWALL DE 1.22 X 2.44 METRO E= 12.7MM	UN	1
67.	LAMINAS DE ZINC Ondulada 3.048x0.80mt Cal 35 0.17mm	UN	1
68.	LÁMPARA DE 2 X 48 CON BALASTRO ELECTRÓNICO	UN	1
69.	LÁMPARA FLUORESCENTE 2 X 32 W, 120 V, ABIERTA TIPO INDUSTRIAL, BALASTRO ELECTRÓNICO, TUBO T - 8, COLOR 6500, MULTIVOLTAJE, PARA INCRUSTAR	UN	1
70.	Paquete LIJA 120 *50	Paquete	1
	Paquete LIJA 150 *50	Paquete	1
	Paquete LIJA 180 *50	Paquete	1

CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA LEY 1523 DE 2012 No 202203018
OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022.
CONTRATISTA: FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.004.266 - 1

71.	LIMPIADOR PARA PVC - PRESENTACIÓN DE 1/4 DE GALÓN	UN	1
72.	LISTONES DE MADERA 4*2	UN	1
73.	LLAVE DE CONTROL DE CIERRE RÁPIDO, DE PVC, DE D = 1"	UN	1
74.	LLAVE DE CONTROL DE CIERRE RÁPIDO, METÁLICA, D = 1"	UN	1
75.	LUMINARIA TIPO REFLECTOR 400 WATIOS, DE 110 VOLTIOS COMPLETA		1
76.	LUMINARIA TIPO REFLECTOR 400 WATIOS, DE 220 VOLTIOS COMPLETA	UN	1
77.	LUZ DE EMERGENCIA TIPO LED De 36 LED Recargable 550 Lúmenes	UN	1
78.	MALLA DE CERRAMIENTO TIPO NYLON	M2	1
79.	MALLA ESLABONADA CALIBRE 10 FORRADA EN PVC	M2	1
80.	MANGUERA PARA LAVAMANOS	UN	1
81.	MANGUERA PARA SANITARIO	UN	1
82.	MARTILLO SENCILLO DE 8 ONZAS	UN	1
83.	MASILLA DE 5.4 KG.	UN	1
84.	MONA DE DEMOLICIÓN DE 10 LIBRAS	UN	1
85.	MONA DE DEMOLICIÓN DE 3 LIBRAS	UN	1
86.	MONA DE DEMOLICIÓN DE 4 LIBRAS	UN	1
87.	Orinal Mediano Válvula Antivandálica Ancho (cm) 32.5 Alto (cm) 31 Largo (cm) 46	UN	1
88.	Pala cuadrada, mango de madera 71 cm 15,2 x 24,2	UN	1
89.	Pala Redonda 29 x 22 cm con Mango Madera 71 cm	UN	1
90.	PALAUSTRE DE MADERA DE 9"	UN	1
91.	PEGANTE CERÁMICO BLANCO X 50KG	UN	1
92.	PEGANTE CERÁMICO GRIS X 50KL	UN	1
93.	PERFIL OMEGA PRINCIPAL EN LÁMINA GALVANIZADA PARA YESO CARTÓN (2.40 MTS)	UN	1
94.	PERFIL OMEGA CANAL EN LAMINA GALVANIZADA PARA YESO CARTÓN (2.40 MTS)	UN	1
95.	PERFIL ANGULO PERIMETRAL PARA CIELO RASO DRYWALL E= 0.46	UN	1
96.	PERFIL CANAL PU PARA MURO DRYWALL E= 0.46	UN	1
97.	PERFIL Omega con Reborde Calibre 26 x 2.44 mt	UN	1
98.	PERFIL PARAL PC PARA MURO DRYWALL	UN	1
99.	PERFIL VIGUETA CIELO DRYWALL E= 0.46	UN	1
100.	PERNOS DE ANCLAJE 1/2" X 4".	UN	1
101.	PERNOS DE ANCLAJE 5/8" X 3"	UN	1
102.	Pico Punta Y Pala Acero Forjado 62mm + Cabo Madera	UN	1
103.	POLISOMBRA 80% DE 4,0 MT DE ANCHO	M2	1
104.	PRVC. ALAMBRE NEGRO NO. 18	MT	1
105.	PUNTILLA CON CABEZA 2	KG	1
106.	PUNTILLA DE ACERO DE 3/2"	LB	1
107.	PUNTILLAS DE 21/2" Y 31/2"	LB	1
108.	PUNTILLAS DE 4"	LB	1
109.	RASTRILLO Aza en Acero Carbono Mango en Madera 8,2 x 3,8 x 167 cm	UN	1
110.	REJILLA DE PISO 2" DE ALUMINIO	UN	1
111.	Cinta Aislante 19mm x 20mt	UN	1
112.	SACOS DE POLIPROPILENO PAQUETE * 50	PAQUETE	1

115.	SOLDADURA PVC LIQUIDA 1/4"	UN	1
116.	SOLDADURA X KG PARA HIERRO	KG	1
105.	PUNTILLA CON CABEZA 2	KG	1
106.	PUNTILLA DE ACERO DE 3/2"	LB	1
107.	PUNTILLAS DE 21/2" Y 31/2"	LB	1
108.	PUNTILLAS DE 4"	LB	1
109.	RASTRILLO Aza en Acero Carbono Mango en Madera 8,2 x 3,8 x 167 cm	UN	1
110.	REJILLA DE PISO 2" DE ALUMINIO	UN	1
111.	Cinta Aislante 19mm x 20mt	UN	1
112.	SACOS DE POLIPROPILENO PAQUETE * 50	PAQUETE	1
117.	Estuco Plástico Para Interiores Caneca De 30kg	UN	1
118.	TANQUE DE 1000 LITROS Polietileno Para almacenamiento de agua	UN	1
119.	TANQUE DE 250 LITROS Polietileno Para almacenamiento de agua	UN	1
120.	TANQUE DE 500 LITROS Polietileno Para almacenamiento de agua	UN	1
121.	TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE 1000 LITROS (ESTÁ CONSTITUIDO POR UNA JAULA DE ACERO GALVANIZADO Y UN PALET QUE ENCIERRA UN CONTENEDOR FABRICADO EN POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Y VÁLVULA DE MARIPOSA)	UN	1
122.	TAPÓN SOLDADO DE 1/2"	UN	1
123.	TEE DE 2"	UN	1
124.	TEE DE 3"	UN	1
125.	TEE PRESIÓN SOLDADA DE 1/2"	UN	1
126.	TEE SANITARIA DE PVC D = 4" X 2"	UN	1
127.	TEE SANITARIA REDUC. 4"X3".	UN	1
128.	TELA VERDE DE POLIPROPILENO DE 2,10 M DE ANCHO	ML	1
129.	TOMACORRIENTE DOBLE CON POLO A TIERRA 120 V.	UN	1
134.	TORNILLOS DE FIJACIÓN DE 8" X 1/2"	UN	1
135.	TUBERÍA CONDUIT D = 2 1/2"	UN	1
136.	TUBERÍA CONDUIT D = 3"	UN	1
137.	TUBERÍA CUADRADA DE 3"X2" CALIBRE 16 X 6 MT	UN	1
138.	TUBERÍA CUADRADA DE 4"X2" CALIBRE 16 X 6 MT	UN	1
139.	TUBERÍA DE VENTILACIÓN D = 2"	ML	1
140.	TUBERÍA EMT D = 2" X 3.00 METROS	UN	1
141.	TUBERÍA NEGRA REDONDA DE 1/2" X 6 METROS CALIBRE 16	UN	1
142.	TUBERÍA NEGRA REDONDA DE 2" X 6M CALIBRE 16	UN	1
143.	TUBERÍA NEGRA REDONDA DE 3" X 6MT CALIBRE 16	UN	1
144.	TUBERÍA SANITARIA DE 2"	ML	1
145.	TUBERÍA SANITARIA DE 4"	ML	1
146.	TUBERÍA SANITARIA D = 6" 160 MM	ML	1
147.	TUBERÍA SANITARIA PVC D = 1 1/2"	ML	1
148.	TUBERÍA SANITARIA PVC D = 3"	ML	1
149.	TUBERÍA SANITARIA PVC D = 6"	ML	1
150.	UNIÓN DE 1/2" PRESIÓN	UN	1
151.	UNIÓN DE 3/4" PRESIÓN	UN	1
152.	UNIÓN DE REPARACIÓN PVC D = 4".	UN	1

153.	UNIÓN PARA TUBO EMT D = 2".	UN	1
154.	UNIÓN PRESIÓN PVC 1"	UN	1
155.	UNIÓN PRESIÓN PVC 1/2"	UN	1
156.	UNIÓN PRESIÓN PVC 3/4"	UN	1
157.	UNIÓN PVC SANITARIO 2"	UN	1
158.	UNIÓN PVC SANITARIO 3"	UN	1
159.	VÁLVULA DE CONTROL DE 1/2"	UN	1
160.	VARILLA CORRUGADA DE 1"	UN	1
161.	VARILLA CORRUGADA DE 3/8"	UN	1
162.	VARILLA CORRUGADA DE 5/8"	UN	1
163.	VARILLA DE 1/4"	UN	1
164.	YEE SANITARIA DE PVC. DE 2"	UN	1
165.	YEE SANITARIA PVC DE 4"	UN	1
166.	YEE SANITARIA PVC REDUCIDA 4" X 2"	UN	1
167.	YESO - BOLSA DE 25 KILOGRAMOS	UN	1
147.	TUBERÍA SANITARIA PVC D = 1 1/2"	ML	1
148.	TUBERÍA SANITARIA PVC D = 3"	ML	1
149.	TUBERÍA SANITARIA PVC D = 6"	ML	1
150.	UNIÓN DE 1/2" PRESIÓN	UN	1
151.	UNIÓN DE 3/4" PRESIÓN	UN	1
152.	UNIÓN DE REPARACIÓN PVC D = 4".	UN	1
153.	UNIÓN PARA TUBO EMT D = 2".	UN	1
154.	UNIÓN PRESIÓN PVC 1"	UN	1
155.	UNIÓN PRESIÓN PVC 1/2"	UN	1
156.	UNIÓN PRESIÓN PVC 3/4"	UN	1
157.	UNIÓN PVC SANITARIO 2"	UN	1
158.	UNIÓN PVC SANITARIO 3"	UN	1
159.	VÁLVULA DE CONTROL DE 1/2"	UN	1
160.	VARILLA CORRUGADA DE 1"	UN	1
161.	VARILLA CORRUGADA DE 3/8"	UN	1
162.	VARILLA CORRUGADA DE 5/8"	UN	1
163.	VARILLA DE 1/4"	UN	1
164.	YEE SANITARIA DE PVC. DE 2"	UN	1
165.	YEE SANITARIA PVC DE 4"	UN	1
166.	YEE SANITARIA PVC REDUCIDA 4" X 2"	UN	1
167.	YESO - BOLSA DE 25 KILOGRAMOS	UN	1

Parágrafo: Los elementos se solicitarán como una bolsa conforme se vayan presentando las necesidades de la entidad. El listado anterior se establece como referencia de precios. En el evento que se requieran elementos adicionales, las partes definirán de mutuo acuerdo su precio, el cual tendrá que corresponder a las condiciones de mercado vigentes en la fecha que se presente la necesidad

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L ($300.000.000,00)** Iva incluido para los componentes que aplique e igualmente incluye todos los tributos, costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO pagará al CONTRATISTA la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L ($300.000.000,00) IVA INCLUIDO**, que se cancelará de

la siguiente manera: Mediante pagos mensuales de acuerdo a lo facturado al vencimiento de cada mes, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro de acuerdo al plazo establecido del contrato. Dichos pagos se realizarán previa certificación a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y el soporte de pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones que genere el contrato. Los pagos se realizarán de acuerdo al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja)

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y/o hasta el agotamiento de los recursos, lo que suceda primero.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 1523 de 2022, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, **EL CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir de buena fe el objeto contratado. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 3. Mantener la reserva profesional sobre la información suministrada por La Gobernación del Atlántico con ocasión de la ejecución del contrato. 4. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 5. Responder por la calidad de bienes suministrados. 6. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad conforme las obligaciones derivadas del mismo. 7. Cumplir con las normas, instrucciones y solicitudes que imparta La Gobernación del Atlántico para la efectiva entrega de los bienes contratados. 8. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. 9. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad Distrital, Departamental y Nacional vigente. 10. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 11. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud), durante la ejecución del contrato. Si es Persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales. Si se trata de Personas Naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social. La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. Para el efecto, EL CONTRATISTA, será el único responsable de contratar todo el personal que requiera para la ejecución del objeto contractual. En cualquier momento durante la ejecución o etapa de liquidación del contrato, deberá aportar las planillas de pago, cuando así se lo exija la Gobernación del Atlántico.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato el contratista deberá realizar las siguientes obligaciones específicas: 1. Designar y mantener un coordinador que sirva de contacto directo con la Gobernación del Atlántico, y que cuente con facultades para resolver los asuntos propios de la ejecución del contrato. 2. Suministrar los elementos esenciales designados para la población damnificada de la ola invernal 2022 en el Departamento del Atlántico, en el término que requiera el contratante. 3. Entregar los elementos solicitados a la persona designada para hacer el correspondiente ingreso de los bienes: Pedido inmediato en un período máximo de seis (06) horas después de solicitados. En caso de ser un pedido normal, es decir no inmediato, el tiempo puede ser superior a las doce (12) horas, sin que supere las 24 horas. Para tal fin

en la solitud de pedido, se deberá indicar la naturaleza del mismo. 4. Entregar los elementos esenciales designados para la población damnificada de la ola invernal 2022 en el Departamento del Atlántico, en: A) El centro logístico humanitario para la cuenca del caribe colombiano, ubicado en la Base de la Fuerza Aérea CACOM 3 en el kilometro 3 vía Malambo, B) Bodega - para el almacenamiento y entrega de ayudadas humanitarias adquiridas por la Subsecretaria de Prevención y Atención de desastres departamental adscrita a la Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico para la población afectada por emergencias o desastres en el Departamento del Atlántico Carrera 11 N° 54-50 Barranquilla, y C) En los municipios del Departamento del Atlántico afectados por la ola invernal que el supervisor del contrato indique. 5. Garantizar la calidad de los elementos suministrados, y reponer los elementos esenciales que se encuentren defectuosos. 6. Embalar de manera limpia y adecuada, los elementos esenciales objeto de este contrato. 7. Los precios ofrecidos en la propuesta económica deben mantenerse durante todo el tiempo de vigencia del contrato sin condicionamiento alguno. 8. Garantizar estar en la capacidad de suministrar las cantidades de elementos esenciales que sean requeridos. 9. Asumir bajo su responsabilidad y costo los gastos directos e indirectos que genere la ejecución del objeto del contrato. 10. Los elementos se entregarán nuevos, genuinos y libres de defectos, previa aprobación del supervisor del presente contrato. 11. Tramitar bajo su propio costo las licencias y autorizaciones requeridas para el desarrollo del objeto contractual. 12. Contar siempre con un respaldo de elementos de manera que se tenga existencia siempre que le sean solicitadas por la entidad. 13. Asumir los costos de transporte, movilización, seguros, fletes, que causen el motivo de traslado de los elementos hasta el lugar de entrega. Estos costos se entenderán incorporados al valor total de la oferta presentada, incluyendo los impuestos. 14. Las demás que se desprenden de la naturaleza del contrato y las establecidas en el estudio previo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: 1. Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 2. Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este. 3. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. 4. Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. 5. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6. Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 7. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 8. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO	VALOR	FECHA
202201500	$ 300.000.000	23/06/2022

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del

CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA LEY 1523 DE 2012 No 202203018
OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022.
CONTRATISTA: FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.004.266 - 1

CONTRATISTA, será ejercida por la **SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES CÓDIGO 045 GRADO 05 ADSCRITA A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEPARTAMENTAL** designado(a) en el estudio previo quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato siendo sus principales obligaciones las siguientes: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. **d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al Decreto 1082 de 2015 y al Decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO**: El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el Decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por el Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – GARANTIAS: EL CONTRATISTA otorgará a favor del **DEPARTAMENTO**, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, por un monto igual al 5% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. c) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones**. PARAGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un contrato de fiducia mercantil en garantía, la cual será aprobada por el Departamento. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato

conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal y la protección de los datos personales, así como por las acciones que llagaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad, el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar a **EL DEPARTAMENTO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato se deberá liquidar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, a fin de establecer especialmente que el valor contratado haya correspondido,

efectivamente, a los elementos esenciales suministrados

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA.** b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico. El domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Andy José Gutiérrez Caro/Abogado(a)/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez /Asesor Jurídico/Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General

NIT: 890.102.006-1 Código Postal: 080003 Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico atlantico.gov.co
atencionalciudadano@atlantico.gov.co
(57)(5) 330 7103
Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307